247





BUENOS AIRES, 24 FEB 2014

VISTO el Expediente Nº 1.562.300/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 y 11/13 del Expediente Nº 1.562.300/13 obran los acuerdos celebrados por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – SECCIONAL VIEDMA, por la parte sindical y la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SOCIEDAD ANÓNIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acta obrante a fojas 92 del Expediente citado en el Visto, la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ratifica los mentados acuerdos.

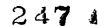
Que bajo dichos acuerdos se establecen condiciones laborales y salariales para el personal de la empresa allí especificado, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75, con los detalles que surgen de dichos textos.

Que en relación con lo pactado en la cláusula tercera del acuerdo de fojas 2/5 y en la cláusula primera del acuerdo de fojas 11/13, corresponde señalar que la homologación que se dispone no obsta a la aplicación de pleno derecho de lo previsto en los artículos 197 in fine y 204 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de descansos.

Que el ámbito de aplicación de los presente acuerdos, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.







Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Que han ratificado su contenido los delegados de personal en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

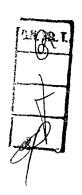
Que en atención al ámbito de aplicación personal de los acuerdos a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de los dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/5 y 92 del Expediente Nº 1.562.300/13, celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).



ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 11/13 y 92 del Expediente N° 1.562.300/13, celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa





CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 2/5 y 11/13, ambos conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 92, todos del Expediente N° 1.562.300/13.

ARTÍCULO 4°- Notifiquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. Nº 247

Dra. NOEMI RIAL

SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente Nº 1.562.300/13

Buenos Aires, 25 de Febrero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 247/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 y 92 del expediente principal; y del acuerdo obrante a fojas 11/13 y 92 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 322/14 y 323/14 respectivamente.-

JORGE ALEJANDRO INSUA REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T